EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

- **A.** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, deberá realizarse atendiendo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley en garantía principio del mérito.
- **B.** Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, permite el encargo para la provisión de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal, mientras se surte el proceso de selección para proveerlos. Esta norma concreta el encargo como un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
 - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
 - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
 - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
 - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la Entidad.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Así mismo, los cargos de libre nombramiento y remoción, en vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

- C. Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera, regulando que los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma.
- **D.** Que el Decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente frente al encargo:

- Artículo 2.2.5.5.42. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.
- Artículo 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: ..."5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular"
- Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. (...) "Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera". (...) PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma.
- Artículo 2.2.5.3.4 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."
- E. Que mediante Circular Conjunta 0117 de julio 29 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos, derecho preferencial de encargo de los servidores públicos de carrera administrativa, titulares de derecho de encargo, criterios de desempate para la provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargo, obligatoriedad del reporte de cargos en vacancia definitiva ante la CNSC, entre otros aspectos.
- F. Que el criterio unificado13082019 de la CNSC, aprobado en Sala Plena de Comisionados de agosto de 2019, determinó lo pertinente a la "provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o período", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, sobre provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, señala:

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.

Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo."

G. Que dentro del Plan de Desarrollo "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, Por una Cartagena Libre y Resiliente", el Pilar 4. Cartagena Transparente, establece la línea estratégica "Cartagena Inteligente con Todos y para Todos" y dentro del programa "Cartagena hacia la modernidad" se plantea el fortalecimiento de cada proceso administrativo de manera holística, dando respuesta a la "necesidad de lealtad y de honradez" que esperan los cartageneros y cartageneras, lo que implica entre otras cosas, procesos transparentes, así como implementar los dispositivos tecnológicos de inteligencia artificial para optimizarlos.

Es por ello que, modernizar la estructura administrativa conlleva a lograr una mayor eficiencia en la gestión pública distrital, consolidando una conciencia de respeto, prevalencia del interés por la ciudad, lograr instituciones sólidas, con trámites ágiles, transparentes que permitan la generación de confianza con la ciudadanía.

H.Que dentro del Plan Estratégico del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena 2022-2023, se contemplan los atributos de calidad que se deben tener en cuenta en el proceso de vinculación de sud servidores, alineados con las prioridades fijadas en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación del MIPG, atendiendo a los requerimientos del sistema de mérito, de acuerdo con los perfiles y competencias definidos para atender las prioridades estratégicas dentro de las cuales se encuentra la de mantener la planta optima que requiere la Alcaldía Mayor de Cartagena para el cumplimiento de su misión y que permita la continuidad en la prestación del servicio.

- I. Que, en virtud del contexto legal y estratégico anteriormente expuesto, se hace necesario establecer los lineamientos del procedimiento de encargo de empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva que se tendrán en cuenta en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias para su provisión.
- J. Que en mesa de trabajo realizada con miembros designados por la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena del 4 de abril de 2023, se socializó el proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del

Encargo en la Alcaldía Mayor de Cartagena" quienes participaron de manera activa y propositiva en la construcción de la propuesta final de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo General. Establecer el procedimiento interno de encargo, para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Este procedimiento aplica a todos los empleados públicos de carrera administrativa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para efectos de garantizar el derecho preferencial de encargo, para la provisión de empleos cuando se presenten vacancias temporales o definitivas.

ARTÍCULO TERCERO DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Aptitud o capacidad. Atributos permanentes del individuo que influencian su desempeño frente a diferentes labores o actividades (CNSC)

Comisión de Personal. Es un órgano de dirección y gestión del empleo público y de la gerencia pública, de carácter colegiado y bipartito, conformada por dos (2) representantes de la Entidad designados por el nominador, y dos (2) representantes de los empleados elegidos por votación directa de estos, de conformidad con la Ley 909 de 2004, por medio de esta se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten.

Derecho preferencial. Es el derecho que le asiste al empleado de carrera administrativa del cargo inmediatamente inferior al que se pretenda proveer mediante encargo, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

Encargo. Es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, tanto de empleos de carrera, así como de libre nombramiento y remoción (CNSC, 2019).

Estudio Técnico. El Estudio técnico es la herramienta metodológica diseñada por la Dirección Administrativa de Talento Humano, mediante la cual se analizan de manera objetiva, técnica y ponderada las hojas de vida de los empleados que han manifestado interés a los cargos a proveer mediante encargo, determinando quienes acreditan o no el cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a la Ley y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D T y C, determinando el funcionario que resulta ganador de la respectiva convocatoria o en su defecto ante el incumplimiento de requisitos por parte de los interesados se declara desierta la convocatoria.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional correspondiente, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Habilidad. Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.

Meritocracia. Proceso de selección de personal en el que se garantiza la transparencia y la objetividad sin discriminación alguna, para el ingreso y la permanencia en el empleo.

Vacante definitiva. Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no hay servidor público titular de carrera administrativa o de Libre Nombramiento y Remoción.

Vacante temporal. Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales el servidor titular de carrera o de Libre Nombramiento y Remoción se encuentra en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos.

Plan anual de vacantes. Herramienta de medición que permite conocer cuántos cargos de carrera administrativa se encuentran disponibles en vacancia definitiva o temporal o de Libre Nombramiento y Remoción, es decir es una herramienta de planeación que permite identificar las necesidades de la planta de personal y definir estrategias para la provisión del talento humano y debe actualizarse de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO. Principios Rectores del Procedimiento. En la ejecución del presente procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Mérito.
- 2. Libre concurrencia e igualdad.
- 3. Publicidad.
- 4. Transparencia de la gestión.
- 5. Garantía de imparcialidad.
- 6. Confiabilidad y validez.
- 7. Eficacia.
- 8. Eficiencia.

ARTÍCULO QUINTO. Verificación de Cargos de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal o Definitiva. La Dirección Administrativa de Talento Humano, mediante el área de trabajo de gestión de personal, verificará mensualmente, los cargos de carrera administrativa, que dentro de la planta de personal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se encuentren en vacancia temporal o definitiva, reportando la información mediante el formato correspondiente, para

efectos de que sé que convoque a los empleados públicos de carrera administrativa a manifestar su interés en los cargos ofertados .

ARTÍCULO SEXTO. Carácter Transitorio del Encargo. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el encargo constituye una modalidad de provisión transitoria de empleos en la administración pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derecho preferencial de encargo. La Dirección Administrativa del Talento Humano garantizará que el encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior.

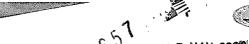
CAPITULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación y divulgación de vacantes a proveer mediante encargo. Una vez recibido por parte del funcionario competente el reporte de la existencia de vacantes temporales o definitivas de cargos de carrera administrativa, la Dirección Administrativa de Talento Humano mediante circular, publicará y divulgará a los funcionarios públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias los cargos que se encuentran disponibles para proveer mediante encargo, indicando su denominación, código, grado y ubicación dentro de la planta, para efectos de que los interesados en acceder a los mismos, manifiesten su interés en los cargos ofertados.

La circular deberá contener:

- 1. Fecha.
- 2. Designación de la dependencia que la expide.
- 3. Los funcionarios a los cuales se dirige: Empleados públicos de carrera administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- 4. El Asunto de la Circular, el cual es divulgar los lineamientos para la convocatoria para ofertar de manera transitoria mediante la figura del encargo empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, indicando el número de cargos a ofertar.
- Especificar la denominación, código, grado y ubicación de los cargos ofertados para ser provistos de manera transitoria mediante la figura del encargo.
- 6. Indicación del marco jurídico aplicable a la convocatoria.
- 7. Relación clara y detallada de los requisitos que deben acreditar los funcionarios interesados en acceder a los cargos ofertados transitoriamente para ser provistos mediante la figura del encargo.
- 8. Indicación del acto administrativo que regula el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo.

PARÁGRAFO. La circular se divulgará en la página web de la Alcaldía de Cartagena / Secretaria General, a través del Sistema de Gestión de la Información – SIGOB y a través de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de la planta de la Alcaldía de Cartagena de Indias.



Salvemos Junto

RESOLUCIÓN No. 360 DE 17 MAY 202

"Por la cual se establece el Procedimiento Interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del Encargo en la Alcaldía Mayor de Cartagena

ARTÍCULO NOVENO. Requisitos para el encargo. El servidor público de carrera administrativa interesado en ser encargado en alguno de los cargos ofertados transitoriamente por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener registrada y actualizada la hoja de vida, declaración de bienes y rentas y los soportes en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
- Acreditar los requisitos del cargo al que aspira, contenidos en el manual de funciones específicas y de competencias laborales adoptado por la Alcaldía Mayor de Cartagena y normas concordantes.
- 3. Poseer y acreditar las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo al que aspira.
- 4. Acreditar evaluación del desempeño en el nivel sobresaliente del año inmediatamente anterior.
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- 6. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer. Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior, que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.
- 7. Demás requisitos establecidos en las normas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Convocatoria. La Dirección Administrativa del Talento Humano convocará a los empleados públicos de carrera administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, a efectos de que se inscriban en las convocatorias específicas de cada uno de los cargos ofertados.

La convocatoria se realizará mediante circular que deberá contener:

- 1. El número de la convocatoria
- 2. Designación de la dependencia que la expide.
- 3. Los funcionarios a los cuales se dirige: Empleados públicos de carrera administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena.
- 4. El Asunto: Empleo en vacancia definitiva / temporal (según el caso) que requiere ser provisto transitoriamente mediante encargo.
- 5. El cargo.
- 6. La Ubicación del cargo.
- 7. El salario actual.
- 8. El correo electrónico o canal al cual se deberá manifestar el interés por el cargo ofertado.
- 9. Los requisitos que deben acreditar los funcionarios públicos interesados.
- 10. Se indicará expresamente que cuando no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, en virtud de la ley el encargo debe recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
- 11. Deberá anexarse a la convocatoria el perfil del cargo ofertado de conformidad con el manual de funciones por competencias laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y C.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria se divulgará y publicará en la página web de la Alcaldía de Cartagena / Secretaria General, a través del Sistema de Gestión de la



Información – SIGOB y a través de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de la planta de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos a acreditar por parte de los aspirantes, serán los contemplados en el artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cronograma. La convocatoria contará con un cronograma que será de obligatorio cumplimiento, el cual deberá contener las actividades a surtir, la fecha en que se realizarán y el canal de publicación y divulgación de cada actividad.

En desarrollo de la convocatoria se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Publicación y divulgación de la convocatoria.
- 2. Inscripción convocatoria, manifestación de Interés por parte de los interesados, Cargar y/o adjuntar documentación para acreditar requisitos del encargo
- 3. Publicación del estudio previo.
- 4. Presentación de observaciones contra el Estudio Técnico / aceptación o rechazo del encargo.
- 5. Estudio técnico definitivo / aceptación o rechazo del encargo.
- 6. Expedición acto administrativo de encargo.
- 7. Reclamaciones ante la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena de Indias.
- 8. Reclamaciones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO 1. El cronograma publicará en la página web de la Alcaldía de Cartagena / Secretaria General, a través del Sistema de Gestión de la Información – SIGOB y a través de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de la planta de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

PARAGRAFO 2. Modificación del cronograma. El cronograma se podrá modificar por una sola vez, cuando por razones del volumen de hojas de vida recibidas en la convocatoria así lo amerite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Inscripciones. Los empleados públicos de carrera administrativa interesados en ser encargados, deberán inscribirse en la convocatoria específica del cargo vacante al que aspiren.

El término de inscripción será de 1 a 3 días hábiles a partir de la publicación y divulgación de la respectiva convocatoria, de conformidad con el número de plazas ofertadas.

Los empleados de carrera administrativa al momento de inscribirse, deberán manifestar interés de ser encargados en el cargo a proveer, diligenciando el formato correspondiente.

Al momento de la inscripción deberán aportarse los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo noveno de la presente resolución, así como los dispuestos en el perfil del respectivo cargo.

La inscripción deberá realizarse través de la web de la Alcaldía de Cartagena, en el sitio web que se disponga para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Estudio técnico. La Dirección Administrativa de Talento Humano, a través de la Unidad de Gestión de Personal, realizará el estudio de las hojas de vida de los funcionarios inscritos en la convocatoria a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y elaborará estudio técnico que consolidará la información de los empleados inscritos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo a proveer mediante encargo, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento del proceso de encargo.

El estudio técnico se publicará de uno a tres días siguientes al vencimiento del término de inscripciones, teniendo en cuenta el número de cargos ofertados.

PARÁGRAFO 1. Publicación del estudio técnico. El estudio técnico será publicado en la página web de la Alcaldía de Cartagena.

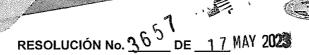
PARÁGRAFO 2. Presentación de observaciones. Los interesados podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes contra el estudio técnico, dentro del día siguiente a su publicación, a través del correo electrónico: convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co y/o el aplicativo que se disponga para tal efecto, y serán resueltas por la Dirección Administrativa del Talento Humano uno o tres siguientes al vencimiento del término para presentar observaciones, teniendo en cuenta el número de cargos ofertados. La decisión adoptada se comunicará directamente a los interesados al correo electrónico registrado en la hoja de vida, en los términos dispuestos en el cronograma de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3. En caso de no presentase observaciones contra el estudio técnico, se entiende que queda ejecutoriado y que por tanto es definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Pluralidad de empleados de carrera que cumplen con los requisitos. Cuando se evidencia la existencia de pluralidad de servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con todos los requisitos exigidos del cargo ofertado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, los cuales están contemplados en el Criterio Unificado "Provisión de Empleos Públicos Mediante Encargo" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así:

- 1. Mayor experiencia, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (relacionada, profesional, laboral).
- 2. Pertenencia a la misma dependencia, área o grupo interno de trabajo en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- 3. Mayor puntaje en el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la evaluación de desempeño laboral.
- 4. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral
- 5. Mayor cantidad de educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral el servidor público.
- 6. El Servidor Público más antiguo de la Entidad.
- 7. Por sorteo a través de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos el Jefe de Control Interno o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Estudio técnico definitivo. El estudio técnico definitivo, consolidará la información de los empleados inscritos, el resultado de las observaciones realizadas al estudio técnico, estableciendo las posiciones de los





interesados conforme a los criterios de desempate, ubicando en la primera posición a quien obtenga el mejor derecho a ocupar la vacante y así sucesivamente, a efectos de prever la no manifestación de la aceptación del encargo, no aceptación, o no toma posesión del empleo por parte del funcionario designado y contra el mismo no procede observación alguna.

PARÁGRAFO 1. Publicación del estudio técnico definitivo. El estudio técnico definitivo será publicado en la página web de la Alcaldía de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acto Administrativo de Nombramiento. En firme el estudio técnico que consolide las posiciones de los funcionarios inscritos o que manifestaron interés en ser encargado, la Dirección Administrativa de Talento Humano procederá a la expedición del acto administrativo de nombramiento, el que será comunicado al beneficiario del encargo. El funcionario beneficiado del encargo deberá posesionarse de manera inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena. El funcionario que tenga inconformidad contra el acto administrativo de encargo podrá presentar reclamación escrita de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo, atendiendo para ello los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

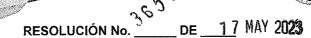
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Contra la decisión de la Comisión de Personal, procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual deberá ser presentada ante la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005.

La reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio, podrá interponerse directamente, o como subsidiaria de la reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el trámite de las reclamaciones, estas deberán formularse dentro de los términos establecidos en la presente Resolución y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adiciones; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reclamación se dirija a un órgano que no sea el competente, la enviará a quien lo fuere, y de ello informará al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Posesión del servidor público en el encargo. Una vez comunicado el acto administrativo de encargo, se procederá a la posesión del servidor público seleccionado.



PARÁGRAFO. Posesionado en el nuevo empleo, el servidor público deberá ubicarse en su nuevo lugar de trabajo en el empleo en el cual se encargó, de manera inmediata así mismo deberá suscribir con su nuevo jefe inmediato los compromisos laborales del empleo que va a desempeñar y dirigirlos a la Dirección del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES FINALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Evaluación de desempeño del empleado público encargado. Para efectos de la evaluación del desempeño de los servidores públicos que son encargados, una vez nombrado en el nuevo empleo se le comunicará al jefe inmediato quien deberá realizar la evaluación del desempeño parcial la cual deberá ser enviada a la Dirección Administrativa del Talento Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Terminación del encargo. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su delegado, por acto administrativo motivado podrán dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes causas:

- 1. Por la provisión definitiva del empleo.
- 2. Imposición de medidas disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
- 3. La calificación de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- 4. La renuncia del servidor público al encargo.
- 5. La pérdida de derechos de carrera.
- 6. Cuando el servidor público tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

ARTÍCULO VIGÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto lineamientos y disposiciones anteriores.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T.C a los

17 MAY 2023

1 1

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

JORGE DAU CHAMAT

Vo.Bo.: Myrna Martínez Mayorga Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: María Eugenia García Montes Directora Administrativa del Talento Humano.

Reviso: Claudia Blanco Vidal Asesor 105 Grado 47 DATH.

Dirección Administrativa del Talento Humano.

Proyecto: Carlos Mairo Ospino Eljaiek – Asesor Externo DATH